

Competición: CAMPEONATO DE LIGA SUB18
Encuentro: Real Oviedo Rugby – Gploil Unión Norte
Fecha: 09/11/2024

En Gijón a 12 de noviembre de 2024. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibe acta del partido celebrado entre el Real Oviedo Rugby y el Gploil Unión Norte, del Campeonato de Liga Norte Sub 18 el pasado 09 de noviembre de dos mil veinticuatro, en el que se recoge que: *"en el área técnica del equipo visitante, permanecen todos los jugadores junto con el entrenador Sr Gregorio Lanza...En el minuto 35, ante los constantes gritos e improperios dirigidos por estos miembros del cuerpo técnico a los jugadores rivales y al árbitro, a instancias del delegado de campo, se les requiere para que abandonen el área técnica y suban a la grada. Se niegan a obedecer y requieren del árbitro para obedecer dicha orden. En ese momento se para el partido para poder hacer el traslado a órdenes del árbitro. Durante el resto del partido hay que reiterar dicha orden varias veces, al tratar de retornar los mismos interesados al campo de juego, manteniendo la misma actitud desde la grada"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 95 del Reglamento establece que: *"... o la adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes y adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio del partido, se considerará como Falta Leve 1, y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa."*

También establece que: *"Además los clubes de los entrenadores, ... serán sancionados económicamente de la siguiente forma: Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida..."*

Por su parte, la normativa común que regirá la disciplina deportiva de las ligas Norte establece que: *"Para el resto de sanciones no recogidas en esta normativa se seguirán las de la RFER, aplicándose una reducción de entre el 50% y el 75% de las cuantías recogidas en dichas normativas a criterio del ente sancionador."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *"Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de*

c/ Dindurra, 20 – 1º * 33202 GIJÓN

los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

Con respecto a la valoración de los hechos, parece clara la comisión de la falta a tenor de lo expresado en el acta arbitral en lo que respecta al entrenador si bien no consta que el resto de personas mencionadas en el acta sean miembros del staff técnico ni figuran en el acta como tales. En aclaración al acta el árbitro expresa que no le consta que el entrenador profiriera insultos, por lo que en base a lo expresado en el acta lleva a este juzgador por aplicación del principio de in dubio pro reo y del carácter restrictivo y garantista que debe presidir todo derecho sancionador a encuadrar los hechos en falta leve 1 y no como Falta Grave 1.

A la hora de graduar la sanción, tratándose de una primera sanción lleva a este juzgador a aplicar la sanción en grado mínimo tanto al entrenador como a su club.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al entrenador del Gploil Union Norte, Lanza Crespo, Gregorio Con Nº de licencia: 0606050, con un (1) partido de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO.- Sancionar al Club Cormorán Rugby Club, que en esta competición participa como Gploil Union Norte, con multa de ciento cincuenta con veinticinco euros (150,25€) correspondiente a una reducción del 75% de 601,01 euros.

TERCERO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA